

Decre. de  
PERSONAL

REF.: APRUEBA CONTRATO  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS. -

TREHUACO, 06 FEB 2025

DECRETO ALCALDICO N° 0201 /

VISTOS:

- 1.- El Contrato de fecha 02/01/2024 entre la I. Municipalidad de Trehuaco y don Nicolás Alonso Gatica Avendaño;
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 0986 de fecha 27/12/2024 que Aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2025;
- 3.- El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N.º 28 de fecha 31 de enero de 2025; y,
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades "y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

- 1.- APRUÉBASE el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 02/01/2024, entre la I. Municipalidad de Trehuaco, Rut N° 69.250.600 -6 y don Nicolás Alonso Gatica Avendaño, R.U.N. N° [REDACTED], por el cual este último se compromete a cumplir los Servicios de Apoyo logístico al Departamento social en dependencia de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de Trehuaco.
- 2.- La I. Municipalidad de Trehuaco pagará a título de honorarios por los servicios señalados en el artículo 1º del Contrato, la suma de \$ 643.275.- (seiscientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos) mensuales incluidos impuestos legales vigentes, previo informe de actividades.
- 3.- El presente contrato regirá desde el 02/01/2024 al 31/03/2024, al menos que una de las partes anuncie su decisión de darle término anticipado.
- 4.- Impútese el Gasto que demande el presente contrato a la Cuenta Presupuestaria 21.04.004 del Presupuesto Municipal vigente para el año 2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



LUCY CARTES RAMÍREZ

SECRETARIO MUNICIPAL



JORGE MORALES SANHUEZA  
ALCALDE

REE/MFH/cgr.-

Distribución: /Personal/ Transparencia/ Interesado/ Sec. Municipal/ Archivos SIAPER/DIECO



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En TREHUACO, a 02 de enero de 2025, entre la I. Municipalidad de Trehuaco, RUT N° 69.250.600-6, representada legalmente por su Alcalde don Jorge Morales Sanhueza, ambos con domicilio calle Gonzalo Urrejola N.º 460, de la comuna de Trehuaco y don **Nicolás Alonso Gatica Avendaño, R.U.N. N° [REDACTED]**, domiciliado en Los [REDACTED]°, comuna de Trehuaco, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de servicios, para cuyos efectos las partes convienen denominarse respectivamente Mandante y prestador de servicios:

**ARTÍCULO 1°:** Atendida la necesidad de satisfacer el cumplimiento de las funciones, la Ilustre Municipalidad de Trehuaco ha dispuesto contratar los servicios de don Nicolás Alonso Gatica Avendaño como apoyo logístico al departamento social, en concordancia a las directrices y dependencia de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, para lo cual deberá cumplir 44 horas y las funciones de:

- Apoyo al personal de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Participar en aquellas actividades culturales, de entretenimiento y esparcimiento que se realicen por parte de la Municipalidad de Trehuaco.
- Todas aquellas actividades que sean requeridas por Dideco y que se encuentren dentro de las actividades que se realizan habitualmente por la municipalidad

**ARTÍCULO 2°:** El presente contrato tendrá vigencia a contar del 02 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025, fecha última en la que concluirá sin necesidad de aviso previo. En el evento que alguna de las partes desee poner término al presente contrato en forma anticipada, bastará que comunique a la otra su decisión en tal sentido, por escrito, con una antelación mínima de treinta días hábiles a la fecha en que se pretenda cesar la prestación de los servicios contratados, sin que se devengue como consecuencia de tal término anticipado, derecho a indemnización alguna de carácter laboral o civil.

En caso de poner término anticipado al contrato, el prestador de servicios tendrá derecho a percibir proporcionalmente el honorario pactado calculado en base al tiempo en que efectivamente prestó servicios.

En el evento de que fuere necesario para la ejecución de la función contratada, la Municipalidad podrá facilitar al prestador del servicio en las condiciones que se fijen en cada caso en particular, el espacio físico (oficina, taller, galpón, etc.), con los implementos necesarios para el cumplimiento de la labor (insumos de oficina, computador, etc.), como asimismo, podrá proporcionar el vestuario que estime pertinente (chaqueta, uniforme, ropa de trabajo, zapatos de seguridad, etc.), los artículos de higiene en cumplimiento a las medidas sanitarias impuestas por la Seremi de Salud (mascarillas, alcohol gel, guantes, etc), y los medios de transporte en el caso de ser necesario.

Los medios de apoyo consignados precedentemente no importan una condición para realizar el servicio encomendado, es decir, no podrá el prestador del servicio excusarse de cumplir con su obligación, a pretexto de no otorgársele los medios descritos a modo de ejemplo.

**ARTICULO 3°:** La Municipalidad de Trehuaco se obliga a pagar por los servicios ya singularizados la suma total de \$ 643.275.- (seiscientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos) mensuales incluidos impuestos legales vigentes, que se pagará por mes vencido dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguientes de ingresado el expediente completo a la Dirección de Administración y Finanzas una vez cumplidas las condiciones consignadas en la cláusula Cuarta.

El Municipio retendrá de cada cuota de honorarios, el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta cuyo entero se hará oportunamente en arcas fiscales.

En caso de haber prestado servicios por un período de tiempo inferior a la mensualidad, se procederá al pago proporcional de los honorarios.

**ARTICULO 4º:** El pago del honorario convenido se efectuará cuando se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- a) Se entregue, por parte de Nicolás Alonso Gatica Avendaño, la correspondiente boleta de honorarios;
- b) Se haya emitido por el prestador el respectivo informe de cumplimiento de contrato, especificándose las labores, acciones o tareas ejecutadas en el periodo que se cobra, el cual, deberá contar con la aprobación del supervisor responsable y visado por el Director de Desarrollo Comunitario.
- c) Tratándose del primer pago, debe adjuntarse la Declaración Jurada Simple y copia del respectivo Contrato de Prestación de Servicios.
- d) Emitir Orden de pago interna con la información requerida para el pago visado por el Director en cuya unidad se recibieron los servicios.

**ARTICULO 5º:** Será obligación única y exclusiva del prestador de servicios dar cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 20.255 y Ley 20.894, que establecen la obligatoriedad a partir del año 2018, sobre el entero de las cotizaciones previsionales para pensiones, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, salud, y las imposiciones que dicha norma le impone para concretar tal cotización. Por lo tanto, dicha normativa se entiende forma parte expresa del presente Contrato para todos los efectos legales y contractuales.

**ARTICULO 6º:** Durante la vigencia del contrato, y siempre que no afecte la continuidad y el buen funcionamiento del servicio, el prestador de servicios podrá acceder a los siguientes beneficios:

- a) En razón de la obligación legal de los prestadores de servicios indicada en la cláusula QUINTA de esta convención, este podrá hacer uso de licencia médica, sin derecho al honorario pactado. En tal evento la Municipalidad dará curso a la licencia médica sólo para justificar la inasistencia del prestador. El pago del subsidio por incapacidad laboral por los días en que se extienda la licencia, deberá gestionarlo y perseguirlo el prestador del servicio ante la entidad de salud a la que se encuentre afiliado (FONASA o ISAPRE) debiendo encontrarse al día en el pago de sus cotizaciones en el mes inmediatamente anterior al que se produzca la incapacidad. En este caso, deberá adjuntarse copia simple de la Licencia Médica emitida.
- b) Podrá suspender la prestación de servicios contratados hasta por 5 días hábiles durante todo el periodo de vigencia del contrato, con goce del honorario pactado, pudiendo fraccionarse la suspensión en medios días, debiendo contar para hacer uso del beneficio la autorización previa del Director de la unidad correspondiente.
- c) Podrá recibir de forma eventual y discrecionalmente de parte de la Municipalidad de Trehuaco bonos de extensión, según disponibilidad presupuestaria y liquidez financiera.

**ARTICULO 7º:** Las partes dejan establecido en que convienen y aceptan que el Director de Desarrollo Comunitario, será responsable y tendrá atribuciones para:

- a) Verificar y controlar el cumplimiento de la prestación del servicio.
- b) Verificar y controlar la coherencia de la información que sustenta cada pago.
- c) Ingresar a la Dirección de Administración y Finanzas la documentación que sea necesaria y requerida para efectos del pago de los honorarios, a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato.
- d) Controlar y conceder los beneficios que se establecen en la cláusula Sexta del presente contrato, debiendo mantener la información actualizada y respaldada, pronunciarse mensualmente sobre cada una de estas materias.
- e) Determinar la procedencia o necesidad y, tramitar los actos administrativos que permitan la concurrencia del prestador del servicio a eventuales charlas y/o capacitaciones, comisiones encomendadas por el director respectivo.

**ARTICULO 8º:** Las partes dejan claramente establecido que las personas contratadas por prestación de servicios a honorarios, se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato atendida la naturaleza jurídica civil de este, y declaran que no

existirá vínculo de subordinación ni dependencia entre ellas y no les serán aplicables las disposiciones del Código del Trabajo, ni de Estatuto Administrativos para Funcionarios Municipales Ley N° 18.883, por lo que don Nicolás Alonso Gatica Avendaño, no tendrá la calidad trabajador y tampoco de funcionario municipal respectivamente.

Por lo anterior, no será de responsabilidad de la Municipalidad, cualquier accidente, hecho fortuito u otro que acontezca en el desempeño de sus funciones.

**ARTICULO 9º: Inhabilidades e incompatibilidad.**

El prestador de servicios, declara bajo juramento no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y que no le afecta ninguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 56 de la Ley 18.575.-

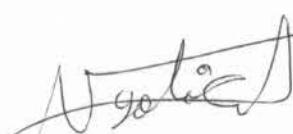
**ARTICULO 10º: Prohibiciones.**

Queda estrictamente prohibido que el Prestador de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado. Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que en derecho procedan.

**ARTICULO 11º:** La persona contratada declara no mantener vigente otro contrato con la Administración del Estado que sea legalmente incompatible con este instrumento, conforme expresa en declaración jurada simple que se acompaña a este instrumento.

**ARTICULO 12º:** Para todos los efectos Legales que deriven del presente contrato ambas partes fijan domicilio en la Comuna de Trehuaco y se someten a la jurisdicción de los tribunales respectivos.

**ARTICULO 13º:** El presente contrato se extiende y firma en seis ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de don NICOLÁS ALONSO GATICA AVENDAÑO, y los otros en poder de la MUNICIPALIDAD DE TREHUACO.

  
NICOLÁS ALONSO GATICA AVENDAÑO  
RUN N.º 



JORGE MORALES SANHUEZA  
ALCALDE



**DECLARACIÓN JURADA SIMPLE**  
(No se encuentra afecto a incompatibilidades)

Yo Nicolás Alonso Gómez Arredondo

Cédula de Identidad N° 123.456.789-0

1.- Declaro bajo juramento lo siguiente:

No estar afecto a las inhabilidades administrativas señaladas en el artículo 54,55 y 56 del D.F.L. N.º 1/19.653 DE 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a saber:

-Tener vigentes o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendientes a 200 U.T.M o más, con el Servicio;

-Tener litigios pendientes con el Servicio, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta e tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive;

Ser director, administrador representante o socio titular del 10% o más de derechos de cualquier clase de sociedad, cuando esta tenga contratos o cauciones vigentes ascendientes a 200 U.T.M. O más, o litigios pendientes con el Servicio;

Ser cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo por afinidad inclusive de las autoridades y de los funcionarios directivos del Servicio hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente inclusive;

-Hallarse condenado/a por crimen o simple delito.

2.- Declaro NO, tener otro contrato con N/A, en calidad de \_\_\_\_\_, en honorarios de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ hrs. Semanales, los días \_\_\_\_\_, con \_\_\_\_\_ hrs.

3.- Declaro, asimismo, estar en conocimiento que de ser falsa la presente declaración, me hará incurrir en las penas establecida en el artículo 210 del Código Penal.

Nicolás Alonso Gómez Arredondo  
FIRMA

Fecha: 15/01/2025



REPÚBLICA DE CHILE  
REGION DE ÑUBLE  
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO  
ADMINISTRACION Y FINANZAS

**CERTIFICADO N° 28**

Se Certifica que acorde a lo establecido en el Presupuesto Municipal para el año 2025 aprobado por Decreto N°0986 de fecha 27 Diciembre de 2024, que aprueba el presupuesto municipal año 2025 y sus modificaciones presupuestarias aprobadas durante el ejercicio presupuestario 2025, se detalla la disponibilidad presupuestaria de las siguientes cuentas:

CUENTA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE	DEVENGADO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
2152104004	PRESTACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS SUBPROGRAMA 4	180.173.000	0	180.173.000

El cuadro evidencia que **existe disponibilidad presupuestaria** para la cuenta de gasto 21.04.004, Prestación de servicios comunitarios subprograma 4, sin embargo, esta disponibilidad presupuestaria presente no implica modificaciones presupuestarias futuras, condicionadas al comportamiento del gasto en dicha cuenta contable presupuestaria municipal. Se extiende el presente certificado para ser adjuntado al contrato de fecha 02.01.2025 de NICOLAS GATICA AVENDAÑO, que será imputado a la cuenta 2152104004, **Apoyo Logistico al Departamento Social suscrito** durante el mes de **ENERO del año 2025**.

TORIBIO ROMERO MONSALVE